



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN MATERIA DE CÁNCER DE MAMA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO
PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 12 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de cáncer de mama**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El cáncer de mama continúa siendo una de las principales causas de muerte entre las mujeres en México, y la Ciudad de México no es la excepción. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2023 se registraron 8,034 defunciones por cáncer de mama entre mujeres de 20 años y más, lo que equivale al 9 % del total de muertes por tumores malignos en este grupo poblacional. En el ámbito local, la tasa de mortalidad por cáncer de mama en la Ciudad de México alcanzó 22.73 por cada 100,000 mujeres, cifra que la ubica entre las entidades con mayor incidencia a nivel nacional.¹

Más preocupante aún es que, pese a los avances médicos y tecnológicos, las **muertes por cáncer de mama en la capital han aumentado en 26 % durante la última década**, pasando de 663 casos en 2013 a 837 en 2023.² Este incremento no solo refleja la persistencia de factores estructurales como el diagnóstico tardío y la falta de cobertura, sino también **una deuda institucional en materia de prevención, educación para la salud y acceso universal a servicios oportunos**.

La detección temprana es clave para salvar vidas: la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que **la detección y tratamiento oportuno pueden aumentar la tasa de supervivencia hasta en 90 %**. Sin embargo, en México y

¹ **LA PRENSA.** Octubre rosa: al alza cáncer de mama en la CDMX, disponible en: <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/octubre-rosa-al-alza-cancer-de-mama-en-la-cdmx-15646719>

² **PUBLIMETRO.** Aumentan 26% de muertes por cáncer de mama en CDMX; exigen intervención de Gobierno. disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/03/24/aumentan-26-de-muertes-por-cancer-de-mama-en-cdmx-exigen-intervencion-de-gobierno/>



en la Ciudad de México, muchas mujeres no acceden a estas pruebas por **desconocimiento, miedo, estigma, falta de recursos o de servicios disponibles en su zona de residencia.**

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en 2022 se registraron **23 mil 790 nuevos casos de cáncer de mama en mujeres mayores de 20 años**, y las proyecciones para 2025 indican que esta cifra podría **incrementarse en más del 50 %** respecto de años anteriores. El mismo informe señala que el **90 % de los casos en México se detectan en etapas avanzadas**, lo que disminuye drásticamente las posibilidades de un tratamiento exitoso y aumenta la mortalidad asociada a la enfermedad.

El cáncer de mama se ha consolidado como **la primera causa de muerte por cáncer en mujeres mexicanas**, con una **tasa proyectada de 9.9 por cada 100 mil habitantes**.³ En 2022, se registraron **7 mil 888 fallecimientos**, de los cuales **el 99.4 % correspondieron a mujeres**, siendo **Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas y Durango** las entidades con las tasas más altas de mortalidad. Estas cifras reflejan no solo un problema médico, sino también social y estructural, relacionado con **la falta de acceso oportuno a servicios especializados, las desigualdades territoriales en la atención y la persistente carencia de cultura preventiva.**

Aunque la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y diversas alcaldías han desarrollado **campañas de detección y jornadas intensivas de mastografías gratuitas**, su cobertura es limitada y temporal. Por ejemplo, en octubre de 2023

³ **REVISTA CÁMARA.** Cáncer de mama, alerta creciente, disponible en: <https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/entrevista/cancer-de-mama-en-mexico-alerta-creciente#:~:text=En%202022%20se%20registraron%20en,m%C3%A1gica%20siguen%20siendo%20los%20retos>



se anunciaron **10,000 mastografías sin costo** como parte de una campaña especial,⁴ y en 2024, **más de 5,000 pruebas** fueron aplicadas en unidades móviles y Utopías.⁵ Si bien estos esfuerzos son valiosos, **no garantizan una cobertura permanente, universal ni periódica**, dejando a muchas mujeres fuera de la detección oportuna.

Esta situación es particularmente crítica en **zonas periféricas o con alta marginación social**, donde las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acudir a unidades de salud o incluso desconocen su derecho a realizarse pruebas preventivas. La brecha territorial, económica y de información produce **una desigualdad estructural en el acceso a la salud**, contraria a los principios constitucionales de universalidad y equidad.

Por tanto, la problemática que se busca atender no es sólo médica, sino **social y de derechos humanos**. El cáncer de mama refleja cómo las **condiciones de desigualdad y la falta de políticas públicas sostenidas** pueden tener consecuencias mortales para las mujeres. Elevar la detección temprana a rango de derecho explícito en la **Ley de Salud de la Ciudad de México** permitirá **cerrar brechas, fortalecer la prevención y garantizar la continuidad de las políticas públicas** más allá de coyunturas administrativas o presupuestales.

⁴ **GOBIERNO CDMX**, Presentamos la jornada intensiva de detección de cáncer de mama, disponible en: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-jornada-intensiva-de-deteccion-de-cancer-de-mama/>

⁵ **GOBIERNO CDMX**, Encabeza Clara Brugada inicio de Jornada intensiva para prevenir y detectar el cáncer de mama en mujeres capitalinas, disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/encabeza-clara-brugada-inicio-de-jornada-intensiva-para-prevenir-y-detectar-el-cancer-de-mama-en-mujeres-capitalinas>



II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación del Estado de **garantizar servicios de salud accesibles, de calidad, continuos y no discriminatorios**. Sin embargo, en la práctica, miles de mujeres siguen sin acceder a servicios de prevención del cáncer de mama de manera gratuita, universal y periódica.

El cáncer de mama no distingue clase social ni nivel educativo, pero sí **afecta con mayor severidad a las mujeres en situación de vulnerabilidad**. En muchas comunidades, el miedo al diagnóstico, los prejuicios culturales y la falta de información adecuada se combinan con **barreras estructurales** como el costo de las mastografías o la escasez de unidades médicas equipadas. Estas barreras impiden que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a la salud, colocándolas en una situación de desventaja frente a una enfermedad que, de detectarse a tiempo, puede ser tratada con éxito.

La atención oportuna del cáncer de mama no solo es una cuestión médica, sino una **responsabilidad ética, social y de derechos humanos**. La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** establece que los Estados deben adoptar medidas para eliminar las desigualdades en el acceso a la atención médica, especialmente en materia de planificación familiar y prevención de enfermedades. En el mismo sentido, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en su Objetivo 3, llama a "garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, en todas las edades", incluyendo la reducción de la mortalidad por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento adecuados.



La Ciudad de México, como capital del país y referente en políticas sociales, tiene la oportunidad de **dar un paso más allá** y reconocer expresamente en su Ley de Salud el **derecho de todas las mujeres a acceder de manera gratuita, universal, periódica y oportuna a pruebas de detección de cáncer de mama**. Esta inclusión legislativa permitiría consolidar el enfoque de prevención como pilar de la política pública de salud, asegurando que la detección no dependa de campañas temporales, sino que sea una **obligación institucional permanente**.

Además, esta reforma contribuiría al **fortalecimiento del sistema de salud local** mediante la planificación y evaluación de programas con perspectiva de género. Implicaría también la **coordinación con las alcaldías** para garantizar que las unidades móviles o centros de salud de primer nivel cuenten con mastógrafos y personal capacitado, acercando los servicios a las mujeres que más lo necesitan.

Reconocer este derecho en la ley también tiene un profundo **impacto simbólico y cultural**: reafirma que la vida y la salud de las mujeres son una prioridad del Estado, y envía un mensaje claro de compromiso con la igualdad sustantiva. En la medida en que más mujeres se realicen revisiones de manera periódica, será posible **reducir las tasas de mortalidad, mejorar la calidad de vida y aliviar la carga emocional y económica** que esta enfermedad genera en las familias.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que la Ley de Salud de la Ciudad de México **explice este derecho**, asegurando que la prevención del cáncer de mama no dependa de la voluntad administrativa o de campañas anuales, sino que sea un mandato jurídico obligatorio. La presente reforma busca **fortalecer**



el marco legal para la protección de la salud de las mujeres, garantizando que cada una de ellas pueda ejercer su derecho a la vida, a la salud y a la igualdad en condiciones reales y efectivas.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México:



ARTÍCULO 9

CIUDAD SOLIDARIA

...

D. Derecho a la salud

- 1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*
- 2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*

...

TERCERO.- La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

Artículo 58. La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros. Abarca una amplia gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, tanto la atención oportuna y apropiada en esta materia como los principales factores determinantes de la salud, que comprenden el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, el derecho a una alimentación y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; el acceso a la



educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.

Se reconoce a la salud como un bien público. Las personas tienen derecho a un diagnóstico integral desde su nacimiento y a lo largo de toda su vida con el fin de identificar alteraciones a la salud o brindar un diagnóstico certero y oportuno sobre alguna condición de posibles deficiencias o discapacidad. Los servicios médicos-sanitarios del gobierno de la Ciudad son universales, gratuitos, dignos, profesionales, expeditos, equitativos, en todos los niveles y especialidades, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.

El derecho a la salud en todas sus formas y niveles contempla los contenidos esenciales de acuerdo con los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano es parte.

...

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

| LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de | Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de |



| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| salud tienen los siguientes derechos: I. a XXVIII. ... XXIX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, y | salud tienen los siguientes derechos: I. a XXVIII. ... XXIX. A acceder de manera gratuita, universal, periódica y oportuna a pruebas de detección de cáncer de mama, y a la atención integral del mismo, con base en los criterios que establezca la Secretaría y las disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, asegurando su realización con perspectiva de género y derechos humanos. Este derecho deberá garantizarse para todas las personas que puedan desarrollarlo, sin ningún tipo de discriminación. XXX. ... |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIX del artículo 12 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I. a XXVIII. ...

XXIX. A acceder de manera gratuita, universal, periódica y oportuna a pruebas de detección de cáncer de mama, y a la atención integral del mismo, con base en los criterios que establezca la Secretaría y las disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, asegurando su realización con perspectiva de género y derechos humanos. Este derecho deberá garantizarse para todas las personas que puedan desarrollarlo, sin ningún tipo de discriminación.

XXX. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de octubre de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado **Pedro Haces Lago** y quiero contarte sobre una iniciativa que presenté en el Congreso de la Ciudad de México.

Cada año, miles de mujeres en nuestro país son diagnosticadas con **cáncer de mama**, que sigue siendo **la principal causa de muerte por cáncer en mujeres mexicanas**. En 2022 se registraron **más de 23 mil nuevos casos**, y lamentablemente, **la mayoría se detecta cuando la enfermedad ya está avanzada**.

Esto ocurre porque muchas mujeres **no tienen acceso a pruebas de detección gratuitas o cercanas**, o **no cuentan con información suficiente** sobre la importancia de revisarse periódicamente. Además, hay personas que también pueden desarrollar esta enfermedad, como algunos hombres y personas trans, y que **enfrentan más obstáculos para recibir atención médica sin discriminación**.

Por eso, propuse que la **Ley de Salud de la Ciudad de México** establezca de forma clara que:

Todas las personas tienen derecho a acceder de manera gratuita, universal, periódica y oportuna a pruebas de detección de cáncer de mama y a su atención integral, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Con esta reforma queremos que **todas las mujeres**, especialmente las que viven en zonas con menos servicios de salud, puedan **acceder fácilmente a pruebas de detección temprana** y salvar vidas.

También buscamos que **ninguna persona sea excluida ni discriminada** al momento de buscar atención médica.

Porque la salud no debe ser un privilegio, sino un derecho.

Certificado de firma

13/10/2025 09:52

Documento electrónico

Identificador: 68ED200B59F9F70D9046C707

Nombre y extensión: Iniciativa_Cáncer de Mama.docx (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

8e4bebc7860dc01cb3955411b94191dddf473eaafccbb18351abc1017a3d34ea

Huella digital del contenido del documento firmado:

383d665d436b44528ac34fa2e762b0ff761c561622b211d0eff0d1753e22c6dc

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:265:b4c7:806f:bc5f:ceae:fca8:1d40

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

13/10/2025 09:51

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

13/10/2025 15:52:39 UTC (13/10/2025 09:52:39 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

ebfab794-c85a-43a2-865f-cea09ddfa4f6.cons

Huella digital contenida en la constancia:

383d665d436b44528ac34fa2e762b0ff761c561622b211d0eff0d1753e22c6dc

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68ED203F3323CF74D8072630

Enviado: 13/10/2025

09:51:41

Derecho

IP: 2806:265:b4c7:806f:bc5f:ceae:fca8:1d40

Aceptó Aviso de

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Privacidad: 13/10/2025

Método de notificación: Correo

09:52:31

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Visto: 13/10/2025 09:52:31

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

13/10/2025 09:52:32.048

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

13/10/2025 09:52:32.049

Firma con texto

Pedro Enrique Haces Lago

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/ebfab794-c85a-43a2-865f-cea09ddfa4f6>